



Al despacho de la señora juez informándosele que se solicita levantar la sanción impuesta a través del presente incidente de desacato. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

GERMAN ARDILA BAUTISTA
Secretario Ad Hoc

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2016-00468-00

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre el memorial presentado por correo electrónico el 15 de febrero 2022, donde el analista regional jurídico de **COOMEVA EPS** solicita la inaplicación de la sanción que ha sido impuesta a sus funcionarios con ocasión al presente incidente de desacato, argumentando que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 02 de septiembre 2016.

Dado lo anterior, este Despacho puso en conocimiento de la parte Incidentante el memorial antes referenciado por medio del auto de fecha 16 de marzo de 2022, para que se manifestara al respecto, sin que se haya recibido respuesta por parte del agente oficioso del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ**, pese a la advertencia hecha en la providencia antes mencionada, por lo que se entiende que la parte incidentante está de acuerdo con la manifestación hecha por **COOMEVA EPS**.

Así las cosas, se debe precisar que la sanción que se impone dentro de un incidente de desacato, tiene carácter persuasivo y no netamente sancionatorio, por ello, cuando la orden de tutela es cumplida se ordena el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta, pues el fin último del incidente es ese, el cumplimiento de la orden de tutela, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, ya que de darse lo contrario se le estaría dando al incidente de desacato un carácter punitivo equiparándolo con un sanción penal (ST No. STC14980 -2016 MP Ariel Salazar Ramírez).

Al respecto, la Corte Constitucional también se ha pronunciado señalando que la sanción es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).



Dado lo anterior, esta judicatura considera plausible la petición elevada por **COOMEVA EPS**, en el entendido que se dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el día 02 de septiembre 2016.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la sanción impuesta a los señores **JULIO CESAR LOPEZ PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'418.687, **NELSON INFANTE RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 y **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'547.944, como trabajadores y/o funcionarios de **COOMEVA EPS**, dentro del presente trámite incidental, comunicando dicha decisión a las autoridades pertinentes.

Las sanciones fueron comunicadas a través de los oficios No. 1428 del 17 de noviembre de 2021, No. 1670 del 16 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

LEVANTAR las sanciones impuestas en contra de **JULIO CESAR LOPEZ PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'418.687, **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 y **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'547.944, como trabajadores y/o funcionarios de **COOMEVA EPS**, en virtud del presente incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Las sanciones fueron comunicadas a través de los oficios No. 1428 del 17 de noviembre de 2021, No. 1670 del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 047 del 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tramite Cumplimiento de Fallo
Radicado: 680014003020-2016-00468-00
Incidentante: Hair Cediél Torres Castro
A.O. Héctor Enrique Torres López
Incidentado: Coomeva EPS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edb6099822de7208118596a474842c51226ab8a2bcb5046cc87caa75cfe586f

Documento generado en 28/03/2022 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>